



OFICIO N 1 0029-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Mirtha Vásquez Chuquilin

Esquina Av. Abancay y Jr. Ancash, Edificio "Juan Santos Atahualpa" – Semi sótano 05

Cercado de Lima

ASUNTO: Opinión de Sociedad y Discapacidad – SODIS al Proyecto de Ley 5065/2020- CR

Me dirijo a usted con un saludo cordial y en respuesta al Pedido de Opinión Técnica, enviado mediante Oficio 0029-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR de la Comisión que usted preside. En atención a la mencionada solicitud, envío los comentarios desde Sociedad y Discapacidad- SODIS:

El Proyecto de Ley 5065/2020- CR (En adelante: PL) pretende ampliar la base de beneficiarios a través de la nueva fórmula expuesta, esta parecería disponer condiciones adicionales al requisito de no contar con ingreso o pensión (Límite de Remuneración Mínima Vital y Continuidad del ingreso por 9 meses consecutivos). Consideramos que si bien se pretende delimitar de mejor forma uno de los requisitos, los problemas de la pensión no contributiva exceden ampliamente el criterio de ingresos que aborda el PL en mención.

Como bien se señala la exposición de motivos del PL, estamos frente a un incremento en el número de personas que reciben la pensión no contributiva y una de las limitantes que tienen los ciudadanos con discapacidad severa en situación de pobreza para acceder a este beneficio y/o mantenerse como usuarios en el Padrón del programa CONTIGO, es el cumplimiento del requisito de no percibir ingreso o pensión.¹

De esta forma, se pretende modificar uno de los criterios en favor del colectivo; no obstante, el acceso a la pensión no contributiva está condicionado a cumplir con un conjunto de requisitos establecidos por la normativa pertinente; por lo que esta modificación no necesariamente armoniza con el resto de requisitos. Adicionalmente, la pensión no contributiva se ha concebido para operar cuando existe "incapacidad para el trabajo"; convirtiéndose en una medida que colisiona frontalmente con el derecho al trabajo.

Criterios Propuestos por el PL:

- a. Ingreso permanente hasta por el valor de una remuneración mínima vital mensual y por 9 meses consecutivos.**

¹ Proyecto de Ley 5065/2020- CR. Pág. 5.



A pesar de que el PL establece un nuevo criterio en cuanto al monto y continuidad sobre el ingreso y/o pensión, este condicionamiento sigue afianzándose como una barrera para el ejercicio del derecho al trabajo. Adicionalmente, las potenciales beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos adicionales.

Por ello, incluso si se pretende que los ingresos menores a una remuneración mínima vital por un periodo de 9 meses no constituyan un obstáculo para que la persona sea calificada como beneficiaria; es importante considerar que este requisito debe leerse en consonancia con la calificación de pobreza efectuada por el SISFOH. De esta forma, si una persona no recibe ingresos bajo la fórmula que plantea el PL pero su hogar no es calificado como pobre, no podrá ser beneficiaria de la pensión.

Por otro lado, aún cuando la fórmula propuesta incorpore criterios objetivos como tope (remuneración mínima vital y temporalidad de 9 meses), el desincentivo laboral se perpetúa. Debe considerarse que las personas con discapacidad incurren en gastos mayores debido a la falta de servicios que pueden requerir y que el Estado no brinda. Por ejemplo, los costos de movilidad en un contexto en el que el transporte no es accesible; los costos en salud como acceso a medicinas, terapias, etc; los costos de asistencia personal u otros tipos de apoyos; etc.

Como lo indica el Informe “Joint Statement, Towards Inclusive Social protection Systems Supporting the Full and Effective Participation”, publicado por la Organización Internacional del trabajo (OIT), las personas con discapacidad enfrentan costos significativos relacionados con la discapacidad y, por lo tanto, requieren más recursos para lograr el mismo nivel de vida que personas sin discapacidad. Sin embargo, en muchos países los requisitos para los programas de asistencia social no tienen estos costos en cuenta y como resultado de ello, estos programas excluyen a personas con discapacidad.²

Las pensiones no contributivas no deben desalentar trabajo sino cubrir los sobrecostos de la discapacidad. Debe reconocerse que las personas con discapacidad suelen requerir apoyo para cubrir los costos relacionados con la discapacidad, incluso cuando tienen un ingreso regular. Por ello, el excluirlos de la pensión por tener un ingreso continuo puede poner en peligro su participación económica y social, lo que conlleva a la pobreza.³

Por otro lado, el texto propuesto por el PL mantiene otros obstáculos estructurales para que las personas con discapacidad puedan obtener la pensión: **1) Acreditar la discapacidad severa, 2) Calificar para el criterio del SISFOH y 3) Asignación presupuestaria**

² Informe: Joint Statement, Towards Inclusive Social protection Systems Supporting the Full and Effective Participation. February 2019. A process facilitated by ILO and IDA. Pág. 7. Publicado en la web de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Link: shorturl.at/vwHLY

³ Ídem



2. Acreditar Discapacidad Severa:

La evaluación de la discapacidad severa registra una serie de inconvenientes. La “Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la discapacidad” mantiene en su evaluación y calificación un enfoque médico — que parte únicamente de las deficiencias de la persona— en lugar de mantener un enfoque social y caracterizar la discapacidad a partir de la identificación de barreras que la persona enfrenta.

Al reservarse beneficios únicamente para personas “con discapacidad severa” se excluye por ejemplo, personas con discapacidad física o sensorial calificada como leve o moderada pueden encontrarse en una situación extrema de pobreza y falta absoluta de acceso a servicios por no contar con dinero para movilizarse a centros de salud, laborales y/o educativos debido a la falta de transporte accesible. Restringir la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa es que se deja de lado a mucha población con discapacidad que enfrentan barreras sociales que limitan o restringen su acceso a servicios esenciales.

3. Calificar para el criterio del SISFOH

Como se adelantó anteriormente, uno de los principales obstáculos de corte estructural para las personas con discapacidad “severa” es calzar en los criterios establecidos por el SISFOH para que sus hogares sean catalogados como pobres o pobres extremos. La evaluación que realiza este programa se realiza por hogar y no de forma individual; esta forma de evaluación tiene un impacto directo sobre los miembros con discapacidad ya que su situación será analizada en relación con los miembros del hogar. De esta forma, un hogar que cuente con un familiar con discapacidad que no genere ingresos podría ser calificado como no pobre dados los ingresos del resto de los miembros de la familia. Adicionalmente, entre los criterios que el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) no se evalúa la variable “discapacidad” omitiendo que hay una estrecha relación entre discapacidad y pobreza.

4. Asignación Presupuestaria

El Informe N° 06-2020-DP de la Defensoría del Pueblo evidencia que un gran número de potenciales beneficiarios han enviado solicitudes al Programa Contigo y no han sido incorporadas al Padrón por falta de presupuesto.⁴ Por ello, alcanzar el efectivo acceso de las personas con discapacidad a la pensión no contributiva está vinculado a la falta de asignación presupuestaria. Por lo mencionado, urge solicitar que se incremente el presupuesto para garantizar efectivamente el acceso a la pensión para todas las personas con discapacidad que la requieren.

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, consideramos que el fin legítimo de reducir la carga que pesa sobre las personas con discapacidad para reunir los requisitos de la pensión no contributiva, particularmente sobre los ingresos, contenido en este Proyecto de Ley, se

⁴ Informe Especial N° 06-2020-DP. “Alcances sobre la situación de las personas con discapacidad en el contexto de las medidas adoptadas ante la pandemia por coronavirus Covid- 19. Pág.9.



enfrenta con obstáculos estructurales que impiden un cambio sustancial que beneficie en la práctica al colectivo. La pensión no contributiva puede ser una plataforma importante para generar condiciones que permitan salir de la pobreza, insertarse en el mercado laboral y cubrir algunos sobrecostos asociados a la discapacidad. Sin embargo, en la medida que su entrega se condicione a: i) Acreditar que las personas se mantengan inactivas económicamente, b) Tengan una discapacidad severa, es decir, acrediten un alto nivel de dependencia, c) Sus hogares calcen en los criterios del SISFOH que no incorporan a la discapacidad como variable, su finalidad de cerrar la brecha de exclusión no se está observando en conformidad con un paradigma de derechos humanos.

Agradecemos de manera especial el Pedido de Opinión y esperamos se tomen en cuenta las mencionadas observaciones, las cuales consideramos necesarias. Aprovechamos la ocasión para reiterarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente

Pamela Smith Castro
Directora Ejecutiva
Sociedad y Discapacidad- SODIS